

INFORME FINAL DE VISITA FISCAL

MUNICIPIO DE ROLDANILLO

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, julio de 2020

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental

Leonor Abadía Benítez

Director de Control Fiscal

Jorge Alberto Plaza Satizabal

Representante Legal de la Entidad Auditada

Jorge Mario Escarria Rodríguez

Equipo de Auditoria:

Edgar Orlando Ospina Ospina
Nancy Stella Mejía Tascón
Fernando Arévalo Terán
Álvaro José Bolaños Gutiérrez

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION.....	4
1. CARTA CONCLUSION.....	5
2. ALCANCE DE LA VISITA.....	6
3. RESULTADO DE LA VISITA.....	6
3.1. CONTROL DE LEGALIDAD.....	6
4. RESULTADO DE LA VISITA.....	10
4.1 ANEXOS CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS.....	10

INTRODUCCION

El presente Informe contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la visita fiscal practicada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, al Municipio de Roldanillo, utilizando como herramientas las normas legales, el análisis y el conocimiento sobre la contratación adelantada por el sujeto de control, con el fin de dar un concepto en virtud de la inversión de recursos realizada con motivo de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, atemperado a la normatividad vigente y de conformidad a la declaratoria de situación de calamidad, realizada a través del Decreto 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020 “por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19”

Por tanto, la actuación administrativa se desarrolló, con un énfasis especial en el cumplimiento de la función de control que le corresponde a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y a los resultados que de ella se derivan en procura de un mayor bienestar de la población en su área de influencia.

En busca de éste objetivo, se realizó un trabajo que contó con un equipo de interdisciplinario de profesionales, quienes, atemperándose al cumplimiento de la normatividad actual, realizaron las diligencias a través de medios electrónicos.

Así las cosas, el presente informe se inicia con un alcance de la visita, se presentan los resultados de la misma, para finalizar con el cuadro de tipificación de observaciones el cual resume la visita y da cuenta de los mismos.

1. CARTA CONCLUSION

Santiago de Cali, julio de 2020

Doctor
JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ
Alcalde Municipal
Roldanillo, Valle del Cauca

Asunto: Informe Final de Visita Fiscal

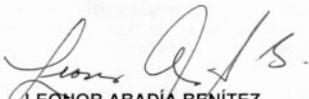
La Contraloría Departamental del Valle del Cauca con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados mediante acto legislativo 04 del 18 septiembre de 2019, el cual fue reglamentado mediante el Decreto 403 de 2020, practicó visita fiscal al ente que usted representa, a través de la evaluación de la contratación resultado de mitigación de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido de la información suministrada al equipo auditor para su análisis y evaluación, que a su vez éste tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada. El informe contiene la evaluación de los aspectos de Gestión y Legalidad, que debieron verse reflejados en la contratación realizada en el periodo evaluado.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad que representa, deberá registrar el Plan de Mejoramiento en el Proceso denominado “Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea” (RCL), mismo que permita corregir y solucionar las deficiencias encontradas durante la visita fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final.

El Plan de Mejoramiento presentado, debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables a cargo de cada etapa de su desarrollo.



LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

2. ALCANCE DE LA VISITA

La visita fiscal correspondió a la verificación de la gestión y la Legalidad con la cual se realizó la contratación, en el periodo correspondiente a la mitigación de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Contratación realizada desde el 17 de marzo a la fecha de corte 5 de mayo, fecha en la cual se inicia la visita en su etapa de planeación.

El Municipio de Roldanillo mediante Decreto Municipal 069 de marzo de 2020, adoptó medidas del Gobierno Nacional enlazadas con las medidas Departamentales y Municipales sobre el Covid19, declarando la situación de urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria causada por el “coronavirus Covid19”.

Fueron verificados de forma virtual, los siguientes contratos:

NUMERO DE CONTRATO	FECHA	VALOR TOTAL CONTRATO
Contrato de Prestación de Servicio No. MR-CPS-065-2020	03/04/2020	\$ 12.000.000
Contrato de Prestación de Servicios No. MR-CPS-- 066-2020	03/04/2020	\$ 12.000.000
Contrato de Prestación de Servicios No. MR-CPS-067-2020	03/04/2020	\$ 15.000.000
Contrato No. MR-CI-002-2020	16/04/2020	\$ 40.000.500

3. RESULTADO DE LA VISITA

3.1. CONTROL DE LEGALIDAD

Es indispensable señalar que para efectos de la revisión de la contratación directa generada como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y mantenimiento del orden público, corresponde a esta entidad de control, verificar que se hayan cumplido los preceptos legales atinentes al estatuto anticorrupción (Ley 1474 de 2011), como quiera que dentro del mismo se establece el procedimiento legal estándar para la realización de contratación, el principio de transparencia ampliamente desarrollado a través de la Ley 1712 de 2014, en donde se determina la obligación de las entidades públicas de informar al público las contrataciones que se encuentran adelantando; a pesar de que se trate de Contratación directa, ello no es óbice para que se tengan en cuenta los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, moralidad, debido proceso, que son transversales al proceso contractual, y de obligatoria observancia en todos los entes públicos, sometidos o no al imperio del Estatuto de contratación del Estado Colombiano.

En consecuencia, tales preceptos y principios, ampliamente plasmados en las leyes en referencia, así como las determinadas en el Decreto 1082 de 2015, son los parámetros que de manera general sirven para la orientación del ente de control a efectos de realizar de forma imparcial la revisión de la actividad contractual, presentada por el sujeto de control.

De acuerdo con lo anterior el equipo auditor en ejercicio de la visita determinó lo siguiente:

En relación a la Contratación revisada y examinada en el municipio de Roldanillo Valle, se tomó como muestra el 100% de la contratación que realizaron en lo referente al Covid19, para el periodo marzo 17 a mayo 5 de 2020, evidenciándose que la entidad no presentó la totalidad de los documentos soportes en las respectivas carpetas contractuales solicitadas dentro del proceso auditor que permitieran verificar el cumplimiento del objeto contractual, por lo que el equipo auditor determinó en su informe preliminar tres observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria, situación que se dio a conocer a la entidad mediante informe remitido al correo electrónico oficial.

La entidad presentó derecho de contradicción a las observaciones del informe preliminar, que permitieron al equipo auditor establecer:

Lo sustancial en las observaciones del informe preliminar es que en el derecho de la contradicción se responde parcialmente lo observado, direccionando su respuesta al cumplimiento o no de rendir información en el SECOP, se debe indicar que no le asisten razones a la entidad cuando alega no estar obligada a publicar las actuaciones contractuales indicada en la observación, toda vez que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del decreto 1082 de 2015, si tenía que realizarse la mencionada publicación en el sistema electrónica SECOP, como bien lo manifiesta en su página Colombia compra eficiente.

Adicionalmente la observación administrativa con carácter disciplinario también estaba encaminada era a que la información que en el proceso auditor se solicitó en los requerimientos 1 y 2 no fue presentada completa y carecía de ciertos documentos que permitieran al equipo auditor verificar la legalidad y cumplimiento normativo en contratación. Cabe resaltar que la misma entidad manifiesta tener en su poder los documentos que se echaron de menos y sin embargo no se aportaron al equipo cuando era su deber legal.

Por lo anterior las observaciones presentadas en el informe preliminar, se establecen como Hallazgos Administrativos con presunta incidencia disciplinaria en los mismos términos y condiciones.

1. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria

NUMERO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	NOMBRE COMPLETO DEL CONTRATISTA
MR-CPS 065 DE 2020	SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA OPERATIVIDAD DEL PUESTO DE CONTROL UBICADO EN LA ENTRADA AL MUNICIPIO AVENIDA OMAR RAYO	\$ 12.000.000	COMERCIALIZACION Y LOGISTICA SAS

- a. El contrato 065/20, figura en SECOP I, con estado del contrato “celebrado”; sin embargo, la entidad no rindió: Actas parciales, informes de supervisión, comprobantes de egresos, entre otros documentos.
- b. En la rendición no se observa informe de las tareas desarrolladas, para efecto de cancelar c/u de las cuotas pactadas, como quedó estipulado en el contrato.

Los hechos expuestos se presentaron por falencias en los procedimientos internos, una falta de planeación, el seguimiento y control jurídico que genera ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, de los principios de la función administrativa señalados en los artículos 209 de la C.N. y 3° de la Ley 489 de 1998; los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, relacionados con el incumplimiento de las funciones de supervisión.

Dicha omisión en los procedimientos, generan un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos, al no... “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

Incurriendo presuntamente, en conductas disciplinarias de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria

Numero de contrato	Objeto del contrato	Valor total del contrato	Nombre completo del contratista
MR-CPS- 066 DE 2020	Servicio de alimentación a las personas sin hogar en situación de calle del municipio de Roldanillo VALLE del Cauca.	\$12.000.000	Comercialización Y Logística SAS

- a. Mediante el contrato 066/20, se atiende la alimentación para 10 personas en situación de calle, durante 48 días. En la rendición no se observa informe de las tareas desarrolladas, para efecto de cancelar c/u de las cuotas pactadas, como quedó estipulado en el contrato.
- b. En SECOP I, figura contrato con estado “celebrado”; sin embargo, la entidad no rindió: Actas parciales, informes de supervisión, comprobantes de egresos,

entre otros documentos.

Los hechos expuestos se presentaron por falencias en los procedimientos internos, una falta de planeación, el seguimiento y control jurídico que genera ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, de los principios de la función administrativa señalados en los artículos 209 de la C.N. y 3° de la Ley 489 de 1998; los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, relacionados con el incumplimiento de las funciones de supervisión.

Dicha omisión en los procedimientos, generan un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos, al no... “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

Incurriendo presuntamente, en conductas disciplinarias de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria

Numero de contrato	Objeto del contrato	Valor total del contrato	Nombre completo del contratista
MR-CPS 067 DE 2020	Servicio de desinfección de prevención de vehículos en general en el puesto de control designado por el municipio...	\$15.000.000	Empresa de Servicios Públicos de Roldanillo S.A E.S.P.

- a. El contrato 067/20, no especifica el líquido desinfectante utilizado y si compró o alquiló equipo de fumigación móvil, fumigadora estacionaria para desinfección de vehículos, hidro lavadora; en caso de haberse comprado no indica la marca y especificaciones del equipo.
- b. Se observa informe de supervisión (deficiente), sin fecha al igual que el acta de terminación del contrato y no se observa comprobantes de egreso.

Los hechos expuestos se presentaron por falencias en los procedimientos internos, una falta de planeación, el seguimiento y control jurídico que genera ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, de los principios de la función administrativa señalados en los artículos 209 de la C.N. y 3° de la Ley 489 de 1998; los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, relacionados con el incumplimiento de las funciones de supervisión.

Dicha omisión en los procedimientos, generan un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos, al no... “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han

sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

Incurriendo presuntamente, en conductas disciplinarias de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

4. RESULTADO DE LA VISITA

4.1 ANEXOS CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

VISITA FISCAL MUNICIPIO ROLDANILLO						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatoria	Daño Patrimonial (\$)
3	3	3	0	0	0	0